

La Gloria, Cesar, Noviembre 20 de 2023

Señor(a)  
**JUEZ DE TUTELA (CIRCUITO)**  
E.S.D

**REF: ACCION DE TUTELA PARA AMPARAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE EPETICION, DERECHO AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A UN CARGO PUBLICO DE CARRERA**

**JORGE ELIECER PARRA LOPEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No [REDACTED] mayor de edad, domiciliado y [REDACTED] y actuando en calidad de participante de la Convocatoria Proceso de Selección No 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en nombre propio. Me permito presentar ACCION DE TUTELA, dirigida Contra la Dirección de Gestión Humana del ente del orden nacional INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y/O quien corresponda en defensa de los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO AL ACCESO A UN CARGO PUBLICO DE CARRERA, vulnerados por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, fundamentados en los hechos que a continuación se narran:

### HECHOS

**PRIMERO:** Me inscribí y participé en la OPEC No 166253, Código: 2044-7, cargo: profesional Universitario del proceso de selección meritocratico No 2149 de 2021, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adelanto por la CNS y la Universidad de Pamplona, en dicho proceso aprobé todas las pruebas realizadas por la Universidad de pamplona y supere todas las etapas del concurso, quedando como resultado final en la lista de elegibles en el puesto No 28 de conformidad a la Resolución No 3717 de fecha 28 de marzo de 2023.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	 <b>CNSC</b> COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL <small>Igualdad, Mérito y Oportunidad</small>
<b>RESOLUCIÓN No 3717 del 28 de marzo de 2023</b>	
 <b>2023RES-400.300.24-023214</b>	
<p>"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166253, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"</p>	
<b>EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>	
<p>En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y</p>	

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

*Continuación Resolución 3717 28 de marzo de 2023 Página 2 de 13*

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166253, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"*

*Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021"*.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)"*.

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *"conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas"*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente"*.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y dos (42) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166253, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el *Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC		JOSE LUIS	ANDRADE RODRIGUEZ	81.64
2	CC		RICARDO	GÁLVEZ GÓMEZ	78.78
3	CC		ALEJANDRO	BOLAÑOS QUINTERO	77.40
4	CC		SANDRA CECILIA	BAYONA MARULANDA	77.39
5	CC		IRINA DEL CARMEN	BLANCO REYES	77.15
6	CC		KELLY JHOJANNA	VALENCIA QUINTERO	76.82
7	CC		CONSUELO IRENE	NOVA CORENA	76.53
8	CC		DUBER JULIAN	SANCHEZ	76.43
9	CC		JUAN CARLOS	RIOS VASQUEZ	76.28
10	CC		LAURA	SERRANO ARIAS	76.15
11	CC		MARIBEL	MUÑOZ PEÑA	75.96
12	CC		MAURICIO ORLANDO	VANEGAS CASADIEGO	75.66
13	CC		ROSMATH YHOANNA	RIVADENEIRA RAMIREZ	75.28
14	CC		RODRIGO JOSE	MEZA VILLADIEGO	75.26
15	CC		LUDY ASTRID	SALAZAR CASTRO	75.12
16	CC		FRANCY LORENA	OSPINA MUÑOZ	75.11
17	CC		SANDRA HYPATIA	BENITEZ LOPEZ	74.90
18	CC		ROBINSON	CONDE VALENCIA	74.77
19	CC		OSCAR JAVIER	VARGAS PEÑA	74.53
19	CC		WENDY JOHANNA	RODRIGUEZ CHAVEZ	74.53
19	CC		ALEX JULIAN	MOJICA SIERRA	74.53
20	CC		LEYDI DIANA	VILLASMIL IBARRA	74.40
21	CC		LADIS MICAELA	PEREZ RUMBO	74.27
21	CC		ALBEAR JAVIER	TEHERAN VALLEJO	74.27
22	CC		RAUL DAVID	CORDOBA DIAZ	74.16
23	CC		MARTIN ELIAS	SALCEDO MENDOZA	74.15
24	CC		PAULETTE MARÍA	VILLADIEGO ESPITIA	74.14
25	CC		JULIAN	RODRIGUEZ CARDENAS	74.04
26	CC		ILVA MILENA	PARADA SILVA	74.03
27	CC		MARIA DEL PILAR	CEPEDA BASTO	74.02
28	CC		JORGE ELIECER	PARRA LOPEZ	73.96
29	CC		LINA MARCELA	CASTILLO RENDON	73.91
30	CC		JOSE ALEXANDER	RUIZ QUINTERO	73.65
31	CC		CARLOS ALBERTO	MARTINEZ BUELVAS	73.54

**SEGUNDO:** El día 03 de junio de 2023, mediante correo electrónico se me comunico Resolución No. 1843 del 21 de abril de 2023 “POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166253, ubicado en el municipio de SINCELEJO a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
JORGE ELIECER PARRA LOPEZ		PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 REF. 28710	SUCRE GRUPO FINANCIERO

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

página 5

*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**TERCERO:** El día 08 de junio de 2023, mediante correo electrónico dirigido a la señora Adriana Castañeda al correo [Adriana.castanedaM@icbf.gov.co](mailto:Adriana.castanedaM@icbf.gov.co), manifiesto y expreso la ACEPTACION del nombramiento en periodo de prueba en el ICBF Regional Sucre, según Resolución o Acto administrativo No 1843 de fecha 21 de abril de 2023. Y en ese mismo correo presente solicitud de prórroga o programación de fecha de posesión a los noventa (90) días hábiles que me concede el artículo [2.2.5.1.7](#) del decreto 1083 de 2015.

**De:** JORGE ELIECER PARRA LOPEZ

**Enviado:** jueves, 8 de junio de 2023 9:04 p. m.

**Para:** [Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co](mailto:Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co) <[Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co](mailto:Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co)>

**Cc:** [adriana.castanedam@icbf.gov.co](mailto:adriana.castanedam@icbf.gov.co) <[adriana.castanedam@icbf.gov.co](mailto:adriana.castanedam@icbf.gov.co)>

**Asunto:** ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SOLICITUD DE PRÓRROGA

Aguachica - Cesar, junio 08 de 2023

Señores:

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA**

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No 64C – 75

Bogotá, Colombia

**Asunto:** Aceptación de nombramiento en periodo de prueba y solicitud de prórroga para posesión del cargo profesional universitario Código 2044-7, OPEC N° 166253, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Sucre, Proceso De Selección 2149 de 2021.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación realizada de su parte el día 03 de junio de 2023 por correo electrónico, donde se me notifica Acto administrativo Resolución No. 1843 del 21 de abril de 2023 "POR EL CUAL SE HACE UN

NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito manifestar que **ACEPTO** el empleo del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 7, identificado con el Código OPEC No. 166253, PROCESO DE SELECCIÓN 2149 de 2021 para la regional Sucre.

Así mismo de conformidad con el artículo [2.2.5.1.7](#) del decreto 1083 de 2015 me permito respetuosamente solicitar la prórroga de noventa (90) días para toma de posesión del cargo como PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 – 7, identificado con la OPEC No. 166253, PROCESO DE SELECCIÓN 2149 de 2021 para la regional Sucre.

La anterior solicitud de prórroga se sustenta por los siguientes motivos:

1. Debo contar con un tiempo suficiente para ubicar la residencia en la ciudad de Sincelejo, y gestionar el cupo para el estudio de mis hijos, ya que actualmente resido en la ciudad de Aguachica - Cesar.
2. Actualmente, soy funcionario público de la planta de personal de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ de la Gloria - Cesar. Donde actualmente ocupo el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 18 con inscripción vigente en el registro público de carrera administrativa.
3. En razón de las funciones que actualmente desarrollo en el área de Talento Humano de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ de la Gloria, Es necesario disponer de un tiempo prudente para entregar en orden todas las responsabilidades que tengo asignadas actualmente.

Agradezco enormemente, tomar en cuenta mi solicitud, atendiendo los motivos anteriormente descritos y la normatividad vigente frente al tema.

Cabe destacar que, me encuentro complacido de poder ser parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para trabajar desde mi cargo y profesión, con amor y pasión por el desarrollo de la Regional Sucre.

Finalmente  autorizo  notificación  vía  correo electrónico  al  para recibir respuesta y demás fines pertinentes.

Para la constancia, se firma a los ocho (08) días del mes de junio del año 2023, en el Municipio de Aguachica, departamento del Cesar.

Dios continúe bendiciendo su loable labor,

Cordialmente,

**JORGE ELIECER PARRA LOPEZ**

Anexo: Certificado de Registro Público de Carrera Administrativa  
Acta de Posesión y Certificado laboral

**CUARTO:** Posteriormente la oficina de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad de Bogotá D.C, de manera autoritaria y arbitraria, se programan fecha de posesión para el día 10 de octubre de 2023. Fecha que se me hacia difícil e imposible de dar cumplimiento con el acto de posesión, debido a inconvenientes presentado en mi actual cargo de carrera en la ESE Hospital Local san José en el Municipio de la Gloria Cesar (Adjunto Certificación Laboral), los cuales manifesté desde un principio cuando presente la ACEPTACION DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO EN PERIODO DE PRUEBA y a la vez solicite la prórroga por el termino o tiempo máximo de los noventa (90) días hábiles que me concede la constitución y la ley.

**QUINTO:** Debido a los inconvenientes manifestados desde el inicio de la aceptación del nombramiento en el ICBF Regional Sucre, para tomar posesión el día 10 de octubre de 2023, procedí a presentar una nueva solicitud de prórroga para que me fijaran una nueva fecha de posesión, ya que me encontraba aun todavía dentro de los términos legales de los noventa (90) días hábiles. Dicha solicitud de prórroga para tomar posesión la presente el día 04 de octubre de 2023, a la servidora pública del ICBF Regional Sucre, VERONICA VANEGAS CONTRERAS y a la oficina de radicación de la Regional Sucre a los correos electrónicos Veronica.VanegasC@icbf.gov.co>; correspondencia. Sucre [correspondencia.Sucr@icbf.gov.co](mailto:correspondencia.Sucr@icbf.gov.co),

**De:** JORGE ELIECER PARRA LOPEZ <JEPL24@hotmail.com>

**Enviado el:** miércoles, 4 de octubre de 2023 10:42 p. m.

**Para:** Verónica Maria Vanegas Contreras <Veronica.VanegasC@icbf.gov.co>; correspondencia. Sucre <correspondencia.Sucr@icbf.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE PRORROGA

Señores: I.C.B.F, Regional Sucre,

Reciba un cordial saludo:

Con el acostumbrado respeto, me dirijo a ustedes, a fin de adjuntar solicitud del asunto referenciado.

Agradezco de antemano su comprensión y acompañamiento en el proceso.

Dios continúe bendiciendo su bonita y loable labor.  
Cordialmente,

JORGE ELIECER PARRA LOPEZ

**SEXTO:** El día 5 de octubre de 2023 una funcionaria de la Dirección de Gestión Humana del ICBF de nombre LUZ MIRIAM CANDELA ACERO, da respuesta a mi solicitud de prórroga mediante correo electrónico de la siguiente manera;

Cordial saludo señor

**JORGE ELIECER PARRA LOPEZ**

De acuerdo con su solicitud de fecha 03 de octubre de 2023, donde solicita una única prórroga de treinta (30) días para tomar la posesión del cargo como PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 – 7, identificado con la OPEC No. 166253, PROCESO DE SELECCIÓN 2149 de 2021 para la regional Sucre. De manera atenta le informo lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.7. Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.**

Por lo anterior le comunico que no es procedente concederle los 30 días de prórroga, dado que se pasarían los (90) días hábiles para su posesión. Por ello su posesión sigue en firme para el día 10 de octubre de 2023, fecha en la cual se le concedió la prórroga solicitada por usted el día 08 de junio de 2023.

Cordialmente,



Luz Miryam Candela Acero  
Contratista  
Dirección de Gestión Humana  
Grupo Registro y Control  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000  
www.icbf.gov.co  
Clasificación de la información: CLASIFICADA

Ahora bien si analizamos la respuesta dada por parte de Gestión Humana del ICBF, podemos observar que dicha respuesta no se ajusta a la normatividad vigente citada, ya que en ese momento que solicite la prórroga todavía me encontraba dentro de los noventa (90) días hábiles que establece el decreto 1083 de 2015, este término se vencía el día 24 de octubre de 2023 y el ICBF el día 5 de octubre de 2023, me niega dicha prórroga, vulnerando todos mis derechos legales y constitucionales.

**SEPTIMO:** Nuevamente más tarde el día 17 de octubre de 2023, la misma funcionaria de la Dirección de Gestión Humana del ICBF de nombre LUZ MIRIAM CANDELO ACERO me vuelve a responder mi solicitud de prórroga donde me informa lo siguiente;

**De:** Luz Miriam Candela Acero <luz.candela@icbf.gov.co>

**Enviado:** martes, 17 de octubre de 2023 12:00 p. m.

**Asunto:** RESPUESTA SOLICITUD DE EXTENSION DE PRORROGA HASTA COMPLETAR LOS 90 DIAS

Cordial saludo Jorge Elicer.

De acuerdo con su solicitud de extensión de prórroga hasta completar los noventa días para su posesión en periodo de prueba, de manera atenta le informo lo siguiente:

El día 05 de octubre de 2023, se le informo que no era procedente la nueva prórroga solicitada, debido a que se pasarían los 90 días autorizados por la Ley (adjunto correo) Por ello su posesión seguía en firme el día 10 de octubre de 2023.

Se resalta que debido al cierre de nómina y seguridad social de la entidad su posesión fue programada para el día 10 de octubre de 2023 y por ello no puede ir a finales de octubre.

A si las cosas la regional Sucre nos informa que se le solicito de manera reiterada para que radicara sus documentos requisitos para la posesión, sin embargo, usted no se presentó y tampoco envió documentos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta: Que el Artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

*“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

*1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)*  
”

Se procede a derogar el nombramiento en periodo de prueba realizado mediante resolución 1843 de 2023

Cordialmente,



Luz Miryam Candela Acero  
Contratista  
Dirección de Gestión Humana  
Grupo Registro y Control  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000  
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

En esta respuesta en la cual se ratifican en la negación de autorizar la prórroga solicitada, se puede observar que la fundamentan y justifican con el pretexto que debido al cierre de nómina y seguridad social de la entidad su posesión fue programada para el día 10 de octubre de 2023 y por ello no puede ir a finales de octubre. Violando todos los derechos constitucionales y legales del Decreto 1083 de 2015, en ningún momento los procedimientos internos de las instituciones pueden estar por encima de la ley o la normatividad vigente, en este caso en particular esa excusa que argumenta el ICBF consistente en el procedimiento del cierre de la nómina el día 10 de octubre de 2023, vulnera y está en contra del Decreto 1083 de 2015, ya que una cosa son los procedimientos internos o cronogramas de grabación de novedades de nómina y otra cosa diferente son los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, en mi caso en particular me fecha para posesión se venció el 24 de octubre y no el 10 de octubre de 2023, con el agravante que me están intimidando y amenazando con que me van a derogar el nombramiento en periodo de prueba, el cual considero un atropello a mis derechos ganados mediante concurso de méritos adelantado por la CNSC y con el argumento erróneo ya que mi persona en ningún momento ha incurrido en ninguna de las causales mencionadas del Artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

*“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

*1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)*”

Se procede a derogar el nombramiento en periodo de prueba realizado mediante resolución 1843 de 2023

**OCTAVO:** Finalmente considero que con el actuar por parte de la oficina de Gestión Humana ICBF, en la negativa de no autorizar la prórroga solicitada para mi posesión, o la negativa de programar una nueva fecha que no exceda el día 24 de octubre de 2023, se me están vulnerando derechos constitucionales y legales, como el derecho de petición, al debido proceso, a la igualdad, afectan directamente a otros derechos como es el Derecho al trabajo y al acceso a un cargo público por concurso de méritos, los cuales están previstos en nuestra constitución política en los artículos; 13, 23, 25, 29, 40, 86 y 125 y el Decreto 1083 de 2015.

## **PETICIONES Y/O PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia vigente y la normatividad aplicable, respetuosamente le solicito al señor Juez, TUTELAR Y AMPARAR mis derechos fundamentales como, EL DERECHO DE PETICION, ALDEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO A UN CARGO PUBLICO MEDINATE EL CONCURSOD E MERITOS los cuales están previstos en nuestra constitución política en los artículos; 13, 23, 25, 29, 40, 86 y

125 y el Decreto 1083 de 2015, ya que han sido vulnerado por parte de la Dirección de gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Dirección de Gestión Humana y/o a la persona responsable, que en el término de 48 horas siguientes al presente fallo de Tutela se programe y se autorice con carácter urgente fecha de posesión en el cargo de profesional universitario, OPEC No 166253, Código: 2044-7, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección Regional Sucre del proceso de selección o convocatoria No 2148 del 2021.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992

Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 25, 29, 40, 86 y 125

Ley 1751 de 2015, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 648 de 2017

La Sentencia C-824 de 2013 (las frases subrayadas por mí hacen hincapié en el derecho a la igualdad y derecho al trabajo) señala:

6.2.1.4. Tal y como lo ha reiterado la jurisprudencia, la finalidad de la carrera administrativa, consiste en asegurar las condiciones de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia de la función pública y garantizar el ingreso y ascenso en los cargos públicos en condiciones de igualdad a través del sistema de méritos inherente a la misma (...).

Precisamente, el mérito como criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento de rango constitucional que subyace al sistema de carrera administrativa, manifestándose a través del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general. En efecto, el concurso está orientado a identificar y calificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad física y moral así como otras aptitudes y cualidades de los aspirantes.

El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección. Se ha subrayado que la igualdad en el sistema de carrera se relaciona con la equivalencia proporcional, en este sentido, existe una adecuación entre el empleado y el cargo, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y eficacia, y con base en “la estimación de las condiciones del candidato y el merecimiento de éste”.

Adicionalmente, el sistema de méritos permite garantizar numerosos derechos ciudadanos tales como el derecho a elegir y ser elegido, de acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y a la estabilidad y promoción en el empleo.

6.2.1.5. Los empleos de la carrera administrativa se caracterizan por ofrecer al trabajador mayor seguridad y estabilidad limitando la posibilidad del empleador en lo referente a su vinculación y retiro. En este orden de ideas, el empleado ingresa a la carrera siempre que cumpla con los requisitos determinados por la Constitución y por el reglamento o estatuto de la entidad. Solamente puede ser desvinculado cuando no cumpla sus funciones de manera eficiente y eficaz o incurra en algunas de las causales señaladas en la Constitución y en la ley.

13 6.2.1.6. En síntesis, la carrera administrativa es el mecanismo preferente previsto por la Constitución para proveer los cargos de los organismos y entidades del Estado de acuerdo con el criterio objetivo del mérito, privilegiando la igualdad en el acceso a la función pública, así como la eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia de la misma.

## **FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHOS**

Consustancial a los derechos fundamentales indicados como vulnerados en el acápite pertinentes por parte del accionado, me permito presentar una síntesis del problema jurídico con sus principales elementos jurídicos y facticos en los cuales se fundamenta mis pretensiones, así las cosas me permito iniciar comentándole que el problema jurídico en cuestión consiste en la negativa por parte de la Dirección de Gestión Humana del ICBF en darme posesión en el cargo como profesional universitario, Grado 2024- 7, OPEC No 1666253, en la Regional Sucre, cargo que me gane por medio del concurso de mérito proceso de selección No 2149 del 2021, adelantado por la CNSC y la Universidad de Pamplona.

He demostrado hasta la saciedad que estaba y estoy dentro de los términos oportunos y legales para tomar posesión de conformidad al Decreto 1083 del 2015, el cual establece un término de 10 días para la aceptación del cargo. Otro termino de 10 días para tomar posesión prorrogable hasta los 90 días hábiles para formalizar y materializar el acto de posesión.

El ICBF, con su proceder y terquedad de no autorizar la solicitud de prórroga de la fecha para mi posesión la cual tenía tiempo hasta el 24 de octubre de 2023, vulnero mis derechos fundamentales y legales consagrados en nuestra constitución política el Decreto 1083 de 2015. Igualmente considero que la excusa del ICBF de no poder darme posesión en fecha posterior al 10 de octubre de 2023, es contraria a derecho ya que vulnera los principios del Decreto 1083 del 2015 y la Constitución Política del 1991, jamás los procedimientos internos de tramites de grabación de novedades de la nómina de una institución pública pueden estar por encima de la constitución y la Ley, y desconocer los derechos de los ciudadanos, en este caso en particular

el ICBF muy podía darme posesión en fecha 24 de octubre de 2023 y posteriormente en el mes de noviembre de 2023 podría grabar las novedades de la nómina que diera lugar con mi posesión. Y no conforme con esto agrava más la situación con respuestas intimidantes y amenazantes de proceder a dar revocatoria de mi nombramiento en periodo de prueba sin existir causa o fundamento alguno para hacerlo.

Señor juez, quiero manifestarle que a la fecha no he sido notificado ni comunicado acto administrativo alguno que derogue la Resolución No. 1843 del 21 de abril de 2023 "POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por lo tanto mi nombramiento sigue vigente, este acto tiene validez y vida jurídica, el cual hay que darle cumplimiento.

Considero que la presente acción de tutela es procedente, ya que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR con su actuar de no querer darme posesión en el cargo en mención ubicado en la Regional Sucre, se me está vulnerando mis derechos fundamentales, constitucionales y legales narrados anteriormente y con la actitud negativa de los funcionarios de la Dirección de Gestión Humana ICBF, pueden estar incurso en sanción disciplinaria violatoria de la Ley disciplinaria 1952 de 2019 la cual puede ser sancionada por la procuraduría General de la Nación

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Resolución No 3717 del 28 de marzo de 2023, por medio de la cual se conforma y adopta lista de elegible del cargo profesional universitario OPEC No 166253 del ICBF Regional Sucre.
2. Resolución No 1843 del 21 de abril de 2023 "POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
3. Oficio de comunicación de Nombramiento en periodo de prueba
4. Oficio de aceptación del cargo y solicitud de la primera prórroga para fecha de posesión.
5. Oficio de solicitud de segunda prórroga para fecha de posesión

### **COMPETENCIA**

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza

que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

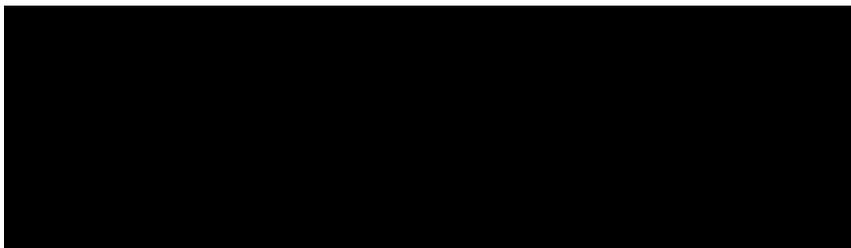
Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...).

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto ante usted señor(a) Juez que NO he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### **NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE: JORGE ELIECER PARRA LOPEZ**



**ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Dirección: AV carrera 68 No 64C - 75

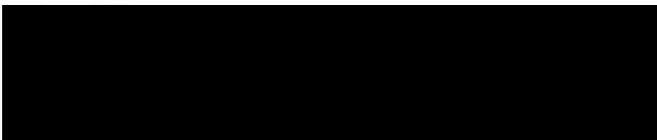
Ciudad: Bogotá D.C

Correos electrónicos: [dirección.humana@icbf.gov.co](mailto:dirección.humana@icbf.gov.co),  
[luz.candela@icbf.gov.co](mailto:luz.candela@icbf.gov.co), [jorge.pajaro@icbf.gov.co](mailto:jorge.pajaro@icbf.gov.co), y  
[correspondencia.sucr@icbf.gov.co](mailto:correspondencia.sucr@icbf.gov.co)

Teléfonos: 6014377630, Celular: 3014565401

De usted Señor(a) Juez,

Atentamente,



**JORGE ELIECER PARRA LOPEZ**

